

## **INFORME SOBRE RACIONALIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y REDUCCIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS DEL ANTEPROYECTO DE LEY SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS EN CASTILLA-LA MANCHA.**

Visto el Anteproyecto de Ley sobre los derechos de las personas consumidoras en Castilla-La Mancha se emite el siguiente

### **INFORME**

#### **I.- Competencia para emitir el informe**

El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34.1 a) del Decreto 69/2012, de 29/03/2012, por el que se regulan las actuaciones sobre calidad de los servicios públicos en la Junta de Comunidades de Castilla-la Mancha, según el cual, por las Secretarías Generales o Secretarías Generales Técnicas de las distintas Consejerías, se designará un coordinador/a de Simplificación, Actualización e Inventario de Procedimientos, correspondiéndole entre otras funciones, la de emitir Informe sobre la adecuación de los procedimientos nuevos a la normativa sobre racionalización de los procedimientos y reducción de cargas administrativas.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el punto 3.1.1.c) 4º de las Instrucciones sobre el Régimen administrativo del Consejo de Gobierno, de 25 de julio de 2017, para la toma en consideración de los anteproyectos de Ley será necesaria, entre otras, la siguiente documentación: "Desde el punto de vista de la simplificación administrativa y la reducción de cargas, deberán incluir - comparando la normativa preexistente y la que se propone - la medición concreta de las cargas eliminadas y los trámites que se han simplificado".

#### **II.- Medición y comparación de las Cargas Administrativas. Consideraciones Previas.**

Se analiza el Anteproyecto de Ley sobre los derechos de las personas consumidoras en Castilla-La Mancha.

En el Anteproyecto se regula la protección de los derechos e intereses de las personas consumidoras en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha, pero no se regula ningún procedimiento administrativo, quedando esta materia sujeta a desarrollo reglamentario.

En el artículo 11.3 y en el artículo 19.6 y 7 se hacen referencias a comunicaciones realizadas por las empresas ante el órgano competente cuando el producto o servicio generen un riesgo para la salud. Estos casos ya se encuentran regulados en el art. 6 del RD 1801/2003, de 26 de diciembre, sobre seguridad general de los productos. Las comunicaciones se realizan a través de los procedimientos regulados en la red de alertas de consumo de la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición (AECOSAN) del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y de la Unión Europea.

La obligación de comunicación regulada en el artículo 13 se desarrollará, según el mismo, reglamentariamente.

Respecto al sistema de hojas de reclamaciones, incluyendo las solicitudes y el procedimiento, de acuerdo con el artículo 37 se desarrollará reglamentariamente.

En el artículo 47 se reconocen derechos a las asociaciones de personas consumidoras (solicitar la declaración de utilidad pública, obtener información, formular peticiones,...) pero no se modifican los procedimientos ya existentes para ejercerlos (Siaci SJ7T, SKKO,...).

Así mismo se regulan determinadas especialidades en algunos procedimientos de oficio que no pueden ser valorados como cargas administrativas al no afectar a los procedimientos iniciados por el interesado para el ejercicio de sus derechos (nos referimos por ejemplo al procedimiento de adopción de medidas del artículo 106 que se incardina en el procedimiento de inspección regulado en la sección 1º del capítulo III del título IV relativa a la prevención y vigilancia del mercado; o a las especialidades en la instrucción del procedimiento sancionador en el artículo 147).

Finalmente, en los artículos 111, 112, 113 y 114 se hacen referencias al procedimiento de reclamación por personas consumidoras, al fomento de la mediación y al arbitraje. En todos ellos no se regula el aspecto procedimental en el anteproyecto sino que queda para desarrollo reglamentario.



**Conclusión:**

En el Anteproyecto de Ley sobre los derechos de las personas consumidoras en Castilla-La Mancha no se regula ningún procedimiento administrativo, quedando esta materia sujeta a desarrollo reglamentario, por lo que no existen cargas administrativas para los administrados que puedan ser valoradas.

Toledo, a 10 de mayo de 2018

El coordinador de calidad

Firmado digitalmente en TOLEDO a 11-05-2018  
por RAFAEL ANDRÉS GARCÍA FERNÁNDEZ-CHECA

Rafael García Fernández-Checa